



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-22-013

Departamento de Hacienda (DH)

Resumen de Resultado de Evaluación Preliminar relacionado a alegadas irregularidades relacionadas con el puesto de director de deporte en el Departamento de Hacienda.

11 de marzo del 2024

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-22-013**

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm.15-2017) y normativas que sean aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El 29 de junio de 2021, la OIG recibió un referido confidencial de la OCPR, en torno a la querrela número ROQIF-1031-5157-21-69 en la cual se informaban alegadas irregularidades relacionadas con el puesto de director de deporte en el Departamento de Hacienda.

El promovente desglosó varias situaciones que, a su juicio, constituían irregularidades en el DH, entre ellos, alegó que:

1. Hace más de un cuatrienio en el Departamento existe un puesto de Director de deportes, que se alega fue ocupado por un empleado que no cumplía con los requisitos de preparación académica y experiencia previa para ocupar dicho puesto.
2. El empleado perteneció a la Policía Municipal de Barranquitas y fue expulsado por corrupción. Además, se alegó que, éste ocupó un puesto como Agente de Rentas Internas en el Municipio de Bayamón.
3. El empleado tenía asignado un vehículo oficial del Departamento que utilizaba para su uso personal.

Luego de examinar el contenido del referido, el Área de QI de la OIG, para inició los correspondientes procesos, conforme a la normativa aplicable. El 27 de febrero de 2023, el Área de QI inició la evaluación preliminar EQI-22-013 sobre el contenido del referido recibido, cursando una solicitud de colaboración inicial al DH. A su vez, como parte de la evaluación preliminar, se solicitó la colaboración de la Policía Municipal del Municipio de Barranquitas. La evaluación preliminar abarcó el período que comprende del 27 de febrero de 2023 al 20 de abril de 2023. En algunos aspectos, se evaluaron documentos, reportes y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fuese necesario.

El análisis de los documentos y la información recopilada durante el proceso de evaluación preliminar reveló lo siguiente:

1. El empleado ocupaba un puesto de carrera como Agente de Rentas Internas II en el Área de Rentas Internas, del Negociado de Impuesto al Consumidor (en adelante, NIC) del departamento, ocupando la posición desde el 26 de septiembre de 2010 hasta el 1 de septiembre de 2022.
2. El empleado ocupó el puesto número 024015xx, como Agente de Rentas Internas II desde el 2010 en la región de Ponce y posteriormente realizó un traslado al Distrito de San Juan.
3. El 17 de septiembre de 2014, el Área de Recursos Humanos y Asuntos Laborales recibió una Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, la cual relacionaba al agente con infracciones al artículo 166-Apropiación ilegal agravada, del derogado Código Penal de Puerto Rico de 1974, y del cual hizo alegación de culpabilidad por el delito inferior, contemplado en el artículo 165- Apropiación ilegal, el 13 de septiembre de 2000. Fue condenado al pago de una multa de \$50.00, con costas, además de la imposición de \$100.00 de multa, sin costas según la Ley Núm. 183 de 1998, según enmendada, conocida como *Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito*.
4. Los hechos por los cuales el agente hizo alegación de culpabilidad fueron previos a que éste se desempeñara como empleado del Departamento de Hacienda, siendo éste un delito menos grave, y diez (10) años previos al reclutamiento como Agente de Rentas Internas.
5. El empleado contaba con licencia de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) para conducir vehículos oficiales con vigencia hasta el 1 de mayo de 2022 con el número de registro 123466xxx, conforme a la certificación provista el 20 de marzo de 2023.
6. El agente completó la solicitud ASG-220 (Rev. Mar-2011) realizando la solicitud y nombramiento, (renovación) el 14 de octubre de 2016, según se desprende del documento provisto por la entidad.
7. El 9 de marzo de 2023, se certificó que, el Agente del Área de Rentas Internas, no tenía un vehículo oficial asignado para su uso personal o el de su esposa.
8. El agente el 1 de julio de 2017, fue designado como Coordinador de Deportes del Departamento. Esta designación propiciaría la representación del Departamento en las actividades deportivas programadas por la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (en adelante, AEELA), a tales efectos, conforme requerido por la entidad.
9. El Departamento de Hacienda no cuenta en su plan de Clasificación y retribución ningún puesto como Director de Deportes.
10. La AEELA requiere que cada entidad gubernamental designe un coordinador de deportes, que se encarga de informar a sus compañeros sobre los eventos deportivos de la AEELA.

11. El 21 de julio de 2017, comenzó la Investigación Administrativa Núm. IM-06-06-20xx dirigida al agente, relacionada a una apropiación ilegal de equipos propiedad del Departamento, que se encontraban en el interior de su vehículo personal, estacionado en su residencia y el cual fue hurtado. Los equipos hurtados del Departamento fueron los siguientes:

Equipo hurtado propiedad del Departamento	
Un chaleco antibala	valor \$594.17
Dos cargadores de una pistola Smith & Wesson MP.40mm cada uno con 10 balas en su interior	valor \$104.00
Protector de oídos	valor \$23.75

12. El 20 de agosto de 2018, el Investigador III del área de Asuntos Internos y Seguridad, a través de solicitud, solicitó la depreciación de los equipos hurtados al agente.
13. El 11 de septiembre de 2018 la entidad concluyó su investigación administrativa, en donde determinó que, el agente fue negligente en custodiar la propiedad del Departamento que le fue asignada ya que dejó los equipos en su auto fuera de su custodia. No obstante, no surge penalización, sanción o medida disciplinaria impuesta al entonces agente.
14. El 31 de agosto de 2022, el agente presentó una carta de renuncia al puesto de Agente de Rentas Internas II, adscrito al Negociado de Impuestos al Consumidor, Área de Rentas Internas en el Departamento con efectividad al 31 de agosto de 2022.
15. El 7 de septiembre de 2022, la entidad aceptó la renuncia, de conformidad a lo que establece la Orden Administrativa 09-04, Procedimiento para Someter Renuncias y a la Orden Administrativa 10-23 Enmienda al Procedimiento para Someter Renuncias al puesto de carrera que ocupaba el agente.
16. El entonces agente no fue empleado del municipio de Barranquitas y tampoco ejerció como Policía Municipal en el municipio antes mencionado, conforme a la certificación emitida el 11 de abril de 2023, por parte de la Directora de Recursos Humanos y el Comisionado de la policía Municipal en colaboración con la OIG.

Se realizó la evaluación de la información recibida, tomando como base la normativa aplicable, de la cual destacan el siguiente precepto legal:

El Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que *“solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funciones de las instituciones del Estado en todo caso por la autoridad de ley”*. A modo interpretativo de tal disposición constitucional, la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1993-21 expone que *“[c]onforme a la Sección 9 del Artículo*

VI de la Constitución los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés público, y siempre que exista autorización legal para ello, pero nunca se deben utilizar para el fomento de empresas privadas, ni para el beneficio de personas o entidades particulares en su condición como tales". Así pues, toda propiedad y fondo público debe utilizarse estrictamente para fines públicos y debidamente autorizados por el ordenamiento vigente.

Por su parte, la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, dispone:

Artículo 3 - Prohibición (3 L.P.R.A. § 9092)

Ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, independientemente el vehículo se haya adquirido mediante compraventa o arrendamiento por cualquier otro departamento, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas que se encuentran en Estados Unidos. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo oficial sufragado con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.

Artículo 4 – Disposición del vehículo (3 L.P.R.A. § 9093)

Luego de concluida la jornada laboral el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la agencia. El Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

Artículo 5 - Excepciones (3 L.P.R.A. § 9094)

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a. Gobernador de Puerto Rico
- b. Secretario de Estado
- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1

- j. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- k. *Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales*
- l. *Fiscal General de Puerto Rico*
- m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas

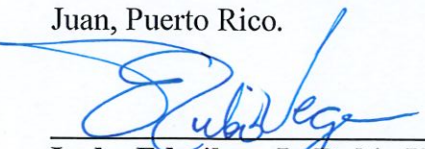
Luego de analizar la prueba documental, el Área de QI concluye que, los argumentos presentados no tienen los elementos suficientes para sustentar las alegadas irregularidades y falta de cumplimiento con Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Conforme a las disposiciones del Art. 3.6 del Reglamento 9135-2019 conocido como *Reglamento sobre de Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; por entender que la situación trata de hecho generales en los que no se identificó prueba que sustente las alegaciones, en esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. En caso de surgir nueva información pertinente; o planteamientos distintos a los explicados en la comunicación recibida, no se limitan las facultades de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas, prospectivamente.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta el presente breve resumen del asunto atendido, basado estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La evaluación preliminar no se extiende a hechos o elementos no divulgados en el planteamiento atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 11 de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.


Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CECFE, CIGI, 3CI
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov